



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Buenos Aires, 30 de abril de 1990

VISTO el artículo 63 inciso e) del Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional; la Resolución de Rectorado N° 747/88 y la intensa actividad que se ha venido desarrollando tanto desde Rectorado como en las distintas Unidades Académicas en materia de convenios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la centralización de la información respecto de la firma y ejecución de los convenios celebrados por la universidad en su conjunto, se contribuye a un mejor funcionamiento.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley nro. 23.068.-

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Centralizar en la Secretaría de Extensión Universitaria de Rectorado, la información relativa a convenios celebrados.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Celebración de Convenios que, como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.-

RESOLUCION DE
RECTORADO N° 322/90

Ing. Dara Ana Fernandez
Secretaria de Extensión Universitaria

INGENIERO JUAN G. RECALZADA
ENCOMI

U. T. N.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ANEXO I

RESOLUCION Nº 322/90

REGLAMENTO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE LA U.T.N.

CAPITULO I: De las causas y fundamentos

ARTICULO 1º.- Corresponde al Rector y/o a los Decanos y Directores de las Unidades Académicas -en este caso ad-referendum del Rector-, proceder a la firma de un convenio cuando el desarrollo de una actividad presente, o las posibilidades de efectuar cualquier tipo de actividad que resulte directa o indirectamente de utilidad para la universidad, así lo requieran. Los acuerdos podrán ser marcos o específicos.

ARTICULO 2º.- Las partes podrán acordar la celebración de una carta intención donde se exprese la voluntad de concretar en el futuro la firma de un convenio, fijando las pautas generales del mismo.

ARTICULO 3º.- Cualquiera de las partes podrá confeccionar, con anterioridad a su firma, un anteproyecto del convenio, que sirva para su análisis y consideración, con miras a la posterior concreción del mismo.

ARTICULO 4º.- El estudio, evaluación y redacción de los proyectos, cartas de intención y acuerdos definitivos, estará a cargo de las áreas competentes en cada caso, según su objeto.

CAPITULO II: De la forma

ARTICULO 5º.- Los convenios deberán realizarse por escrito, enterando taxativamente a las partes intervinientes en la celebración del mismo, su objeto, duración, fecha y lugar en que se suscribe, así como cualquier otro dato que resultare pertinente.

ARTICULO 6º.- Deberán firmarse, en cada caso, tantos ejemplares como partes intervengan en la celebración del convenio.

ARTICULO 7º.- Cuando el objeto del convenio así lo requiera, podrá firmarse un convenio de alcance general denominado "convenio marco", el que servirá de referencia a los acuerdos que se firmen con posterioridad sobre temas específicos.



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



//.. 2

ARTICULO 8º.- Podrán agregarse al convenio marco los anexos que se confeccionaren con posterioridad a la firma del mismo, y que guardaren relación con su objeto.

CAPITULO III: Del objeto

ARTICULO 9º.- Los convenios deberán establecer su objeto, u objetos, en forma clara e -/ inequívoca, precisando las obligaciones que cada parte asuma para su concreción, pudiendo consistir las mismas en:

- a) Prestación de bienes y/o servicios
- b) Prestaciones en dinero
- c) Capacitación profesional y/o laboral
- d) Actividades curriculares y extracurriculares
- e) Tareas de investigación y/o servicios técnicos
- f) Tareas de asesoramiento y asistencia

ARTICULO 10º.- El objeto de los convenios, sean éstos marcos-específicos o anexo de acuerdo tipo marcos, podrá consistir en:

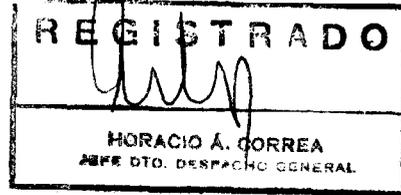
- a) Asistencia y colaboración recíproca
- b) Dictado de cursos
- c) Otorgamiento de becas
- d) Prestación de servicios a terceros
- e) Confección y/o ejecución de programas de investigación
- f) Confección y/o ejecución de programas de capacitación
- g) Desarrollo tecnológico

Esta enumeración no es taxativa, pudiendo ser ampliada de acuerdo con las necesidades que se planteen en cada caso.

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



11.. 3

CAPITULO IV: De la información

ARTICULO 11º.- *Las Unidades Académicas deberán informar al Rectorado de la Universidad sobre los convenios que celebraren y su estado de ejecución, enviando copia de los mismos en el término máximo de 30 días posterior a la firma.*

CAPITULO V: De la implementación y sus alcances

ARTICULO 12º.- *La ejecución de lo convenido por las partes podrá llevarse a cabo de -/ una sólo vez, o por etapas, según convenga a la naturaleza del objeto.*

ARTICULO 13º.- *Los convenios que se firmen desde Rectorado tendrán alcance para todas las Unidades Académicas, salvo disposición en contrario.*

ARTICULO 14º.- *Los convenios firmados por las Unidades Académicas tendrán alcance para sus respectivas jurisdicciones, salvo disposición en contrario.*

CAPITULO VI: De la supervisión

ARTICULO 15º.- *La Secretaría de Extensión Universitaria tendrá a su cargo la supervisión de todos los convenios celebrados por el Rectorado y las Unidades Académicas.*

Las tareas respectivas serán las de seguimiento de la ejecución, difusión periódica de las actividades generadas, recepción de la información sobre la celebración de convenios por parte de las Unidades Académicas y su difusión periódica, en un todo de acuerdo al Capítulo VIII.

CAPITULO VII: De la extinción y renovación

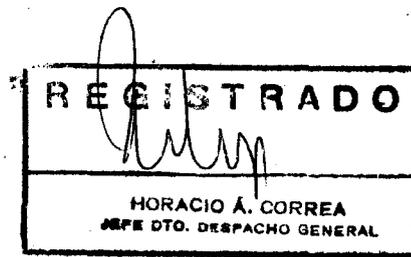
ARTICULO 16º.- *Los convenios se extinguirán por:*

- a) Cumplimiento del objeto*
- b) Vencimiento del plazo estipulado para su duración*
- c) Denuncia de cualquiera de las partes*



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado 11.. 4



d) Voluntad conjunta de las partes

En todos los casos se deberá tener presente lo estipulado para cada convenio en particular.

ARTICULO 17º.- *Se podrá establecer la renovación automática o expresa del convenio -/ por los períodos que se considere conveniente, así como su duración definitiva.*

ARTICULO 18º.- *Las Unidades Académicas deberán informar a la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado sobre el vencimiento de los convenios celebrados por -/ las mismas con un plazo de 30 días de anticipación.*

CAPITULO VIII: De la difusión

ARTICULO 19º.- *La Secretaría de Extensión Universitaria de Rectorado centralizará la información relativa al desarrollo de los convenios celebrados por la UTN.; la responsabilidad de suministrarla estará a cargo de las áreas respectivas vinculadas a las partes intervinientes.*

ARTICULO 20º.- *Las Unidades Académicas a través de las Areas de Extensión Universitaria, deberán enviar trimestralmente a la Secretaría de Extensión Universitaria de Rectorado un informe sobre el estado de avance de todos los convenios vigentes.*

ARTICULO 21º.- *La Secretaría de Extensión Universitaria de Rectorado deberá enviar periódicamente a las Unidades Académicas una gacetilla donde conste la firma de nuevos -/ convenios, estado de avance de los acuerdos vigentes y la renovación o vencimiento producido en los casos que corresponda.*